

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso contentivo de requisitos.
A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA BIC
Demandado	ESPERANZA SARMIENTO RAMIREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 01925 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 18 de diciembre de 2023 (Doc. 07), se requirió a la parte actora, previo al estudio de la demanda.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de lo exigido en la providencia anteriormente mencionada, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357f341a49fee03b90aa8c0757c7de5def8aa93e0113bc8dbdc154f266c97af**

Documento generado en 20/02/2024 07:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>